



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**1989-00007-00**

Se reconoce personería al Dr. JAVIER FONSECA LAVERDE como apoderado judicial del demandado JAVIER PEÑUELA PALACIOS, conforme al poder conferido (fl. 188).

Se niega la solicitud de desistimiento tácito invocada por el apoderado del extremo demandado, por cuanto no se dan los presupuestos previstos en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., obsérvese que la última providencia dictada dentro del presente asunto data del **10 de julio de 2020** la cual fue notificada por estado fijado el 13 de julio de 2020 (fl. 185), además se envió la comunicación de notificación al demandado el 9 de septiembre de 2020 e ingresó el proceso al despacho el 17 de febrero de 2021, por ende, a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa resolver (12 de mayo de 2022), el término de un (1) año no se había cumplido, además que se encontraba interrumpido con el ingreso del proceso al despacho.

No obstante lo anterior, toda vez que la señora GLORIA MIREYA TORRES DONOSO no ha acreditado el registro de la adjudicación y aprobación del remate, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante y adjudicataria, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde gestionar para efectos de realizar el registro de los oficios de adjudicación y aprobación del remate en la forma como se ordenó en el auto de fecha 12 de febrero de 1993 visto a folio 83 del presente cuaderno y demás gestiones extraprocesales tendientes a sanear los impedimentos del registro. Lo anterior deberá cumplirse en un término no mayor a **30 días** a fin de poder continuar con el desarrollo del proceso y trámite siguiente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, **terminando el trámite del remate por desistimiento tácito** y rehacer dicha actuación.

Para el cumplimiento de esta decisión, secretaría deberá actualizar los oficios correspondientes y expedir las copias necesarias para el registro respectivo. El termino

se contabilizará una vez se haya dejado la constancia de su elaboración en el sistema de gestión judicial Siglo XXI

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría REQUIÉRASE al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que proceda a dar respuesta a nuestro oficio 2.451 del 10 de septiembre de 2019 radicado en esas dependencias el 25 de septiembre de 2019. Para mejor proveer remítase copia de los folios 178, 181 y 182, para que, de ser el caso, solicite el desarchive del proceso referenciado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 23 del 27-feb-2023